



**SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE SOMBRERETE, ZACATECAS**

Alonso de Llerena y Reforma S/N Centro Tel. 01 (433) 935 00 72 C. P. 99100

Num. Contrato: 09424

Servicio: DOMESTICO I

Medidor: 170120768

Diametro: 1/2 PULGADA

Estado: BAJA TEMPORAL

CONTRATO

Que celebran por una parte el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, que en lo sucesivo se donominará "ORGANISMO" y por la otra **SANCHEZ VILLA DANIEL** a quien en lo sucesivo se denominara como "EL USUARIO" y cuyo objeto será el suministro de agua potable, con apego a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El servicio será instalado a las puertas u orilla del predio, giro o establecimiento ubicado en

SEGUNDA.- "EL USUARIO" pagará mensualmente los servicios que reciba conforme al tipo de usuario contratado, con base a las tarifas que se encuentren en uso o las que en lo futuro se establezcan. "EL USUARIO" cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del "ORGANISMO" o en los lugares autorizados para tal efecto en moneda nacional de curso legal antes de la fecha de vencimiento indicada en el recibo.

TERCERA.- El "ORGANISMO" esta facultado para hacer el cambio de tipo de servicio de acuerdo al reporte de personal autorizado del mismo, por lo que los pagos mensuales se haran según las tarifas del nuevo tipo de servicio.

CUARTA.- La falta de pago a que se refiere la cláusula anterior, dará lugar al cobro de recargos y gastos de notificación, así mismo la falta de pago de más de dos recibos faculta al "ORGANISMO" a suspender el servicio hasta que se regularice el pago, el gasto que el corte y reconexión originen será con cargo a "EL USUARIO" lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas.

QUINTA.- Es obligatoria la instalación del medidor en la toma contratada en un lugar accesible para el notificador

SEXTA.- En caso de que se conecte el servicio y no se instale medidor, mientras éste no se pueda instalar, "EL USUARIO" pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que señale el "ORGANISMO" en donde se señaló, tomando en consideración el consumo probable, el uso que esté dando al servicio en ese momento; pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la tarifa del tipo de servicio de que se trate.

SEPTIMA.- Cuando no se pueda leer el consumo por defecto del medidor, éste se cobrará promediando el consumo de los doce meses inmediatos anteriores o en su caso de que la instalacion fuera reciente y menor del término del plazo señalado, se cobrará conforme a la cuota fija en donde se establece.

OCTAVA.- En caso de que la lectura del consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a "EL USUARIO" el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a lo establecido en la cláusula anterior, independientemente de que el "ORGANISMO" imponga sanciones que procedan. El importe generado por la reposición del aparato será con cargo a "EL USUARIO".

NOVENA.- "EL USUARIO" será responsable del medidor que se instale en su toma para la verificación del consumo; por lo que a fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, cambios climáticos, manipulaciones y cualquier deterioro.

DECIMA.- En la instalación de una toma en un terreno baldío se dejara pendiente la instalación de medidor hasta que haya una construcción que lo proteja, mientras tanto se cobrara una cuota fija comercial.

DECIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" se obliga a permitir que el personal autorizado del "ORGANISMO" pueda efectuar lecturas correspondientes, supervisiones y las reparaciones que fueran necesarias previa identificación del empleado.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL USUARIO" no esté conforme con la lectura del medidor siempre y cuando su consumo sea mayor al 100% de su consumo promedio mensual, podrá presentarse personalmente en las oficinas del "ORGANISMO" para manifestar su inconformidad. Recibida la inconformidad, el "ORGANISMO" ordenará la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del aparato podrá realizarse ente la presencia de "EL USUARIO" si éste así lo desea.

DECIMA TERCERA.- En caso de que "EL USUARIO" desocupe en inmueble, si así lo desea, deberá solicitar al "ORGANISMO" la suspensión temporal del servicio durante el tiempo que esté sin habitar el inmueble para que no se le facture el mismo, para lo cual deberá estar al corriente en sus pagos, dejar una copia de credencial del IFE y cubrir el costo de la baja.